



para los Servicios de Categoría I pertenecientes a las Canastas C, D y E, que son consideradas en el presente ajuste trimestral correspondiente al periodo junio-agosto de 2015, cumplen con el nivel exigido por el Factor de Control aplicable y con las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas;

Que, forma parte de la motivación y sustento de la presente resolución el Informe N° 190-GPRC/2015 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de lo previsto en los artículos 28°, 33° y el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 572;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Fijar en 0.9966 el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A., que se establece mediante la presente resolución, de acuerdo al régimen de fórmulas de tarifas tope.

**Artículo 2°.-** Establecer las reducciones promedio ponderadas de las tarifas tope para cada una de las Canastas de Servicios C, D y E, que regirán a partir del 01 de junio de 2015, en los niveles siguientes:

Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta C	-0.34%
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta D	-0.34%
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta E	-0.34%

**Artículo 3°.-** Disponer que Telefónica del Perú S.A.A. publique, a más tardar un día antes de la entrada en vigencia, el detalle de las tarifas tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, contenidas en su propuesta de ajuste presentada mediante carta TP-AR-AER-1079-15, conforme a lo precisado en el Informe N° 190-GPRC/2015 que forma parte de la presente resolución.

Para este efecto, debe considerarse que en el presente procedimiento regulatorio se evalúan y se aprueban las tarifas tope sin incluir impuestos, por lo que la publicación y aplicación efectiva de las correspondientes tarifas deberá sujetarse al régimen tributario vigente en cada momento.

**Artículo 4°.-** Precisar que, de acuerdo al ajuste trimestral que se aprueba mediante la presente resolución, dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope y según la normativa vigente, en las Canastas C, D y E no se cuenta con crédito en el presente ajuste tarifario.

**Artículo 5°.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será sancionado conforme a lo previsto en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

**Artículo 6°.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, con su exposición de motivos y su Informe Sustentatorio, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

**Artículo 7°.-** La presente resolución entrará en vigencia el 01 de junio de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

#### Designan funcionario responsable de brindar información que se solicite en virtud de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

##### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 038-2015-SANIPES/DE

Surquillo, 5 de mayo de 2015

#### VISTOS:

El Informe N° 076-2015-SANIPES/URRHH, de la Unidad de Recursos Humanos, de fecha 20 de abril de 2015; el Informe N° 042-2015-SANIPES/OAJ, de fecha 04 de mayo de 2015;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, que tiene por objetivo garantizar la inocuidad en toda la cadena productiva de los productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico, otorgando la certificación sanitaria de calidad, fortaleciendo así a la Autoridad Sanitaria Pesquera, con el fin de proteger la vida y la salud pública, rigiéndose por lo dispuesto en la ley de su creación, Ley N° 30063, su reglamento de la referida ley, y el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2°, numeral 5° de la Constitución Política del Perú, es un derecho fundamental de toda persona solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento de éste, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley y su modificatoria aprobado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM;

Que, conforme lo establece el artículo 3° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, bajo el principio de publicidad se desprende que todas las actividades y disposiciones de las Entidades de la Administración Pública a las que hace referencia el Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, están sometidos al principio de publicidad, a demás los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia, deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación; en consecuencia, toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en los artículos 15°, 16° y 17° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, adoptando las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las Entidades de la Administración Pública, teniendo el estado la Obligación de entregar la información solicitada;

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. N° 072-2003-PCM, en su inciso b) del artículo 3° establece entre otras, que constituye obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público. En caso que, éste no haya sido

<sup>1</sup> Recibidas el 29 de abril y 14 de mayo de 2015, respectivamente.

designado las responsabilidades administrativas recaerán en el Secretario General de la institución o quien haga sus veces, cómo así lo establece también el último párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo en referencia;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario designar a los responsables de brindar la Información de Acceso Público correspondiente al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en virtud a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y su modificatoria Decreto Supremo N° 070-2013-PCM;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); el primer párrafo del artículo 14°, el literal p) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera –SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE; y,

Con el visado de la Secretaría General, de las Oficina de Administración y de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar; a partir de la fecha, al Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como el funcionario responsable de brindar la información que se solicite en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-200-PCM en mérito de las consideraciones antes expuestas.

**Artículo 2°.-** Disponer; que los funcionarios y servidores del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), proporcionen oportunamente la información y documentación de acceso público que se solicite, dentro de los plazos establecidos en los dispositivos sobre la materia, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

**Artículo 3°.-** Encargar; al Secretario General la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva, en el Diario Oficial El Peruano; así como su publicación en la página Web de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DIANA GARCIA BONILLA  
Directora Ejecutiva

1241834-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### **Dejan sin efecto designación de Fedatarios Administrativos Alternos y designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alterno de la Intendencia Regional de Arequipa**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
N° 022-2015-SUNAT/800000**

Lima, 26 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que con la Resolución de Superintendencia N° 133-2014/SUNAT se designó, entre otros, a los trabajadores Edgard Agustín Álvarez Huertas y Alvaro Alfonso Velásquez Doig como Fedatarios Administrativos Alternos de la Intendencia Regional Arequipa, la misma que se ha estimado conveniente dejar sin efecto;

Que de otro lado y por convenir al servicio de la Intendencia Regional Arequipa, resulta necesario designar a trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares y Alterno en adición a los que actualmente cuenta la referida Intendencia;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto la designación como Fedatarios Administrativos Alternos de la Intendencia Regional Arequipa, a los trabajadores que a continuación se indican:

#### **Fedatarios Alternos**

- EDGARD AGUSTIN ALVAREZ HUERTAS
- ALVARO ALFONSO VELASQUEZ DOIG

**Artículo 2°.-** Designar como Fedatarios Administrativos Titulares y Alterno de la Intendencia Regional Arequipa, a los trabajadores que a continuación se indican:

#### **Fedatarios Titulares**

- PEDRO ALEMAN VALDIVIA
- NANCY CAROLINA LLANOS SUCAPUCA

#### **Fedatario Alterno**

- LUZ YENY AGUILAR COLQUEHUANCA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA  
Superintendente Nacional Adjunto de  
Administración y Finanzas

1242465-1

### **Designan Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
N° 024-2015-SUNAT/800000**

Lima, 26 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida